

**PROYECTO DE DECRETO QUE
APRUEBA LA LEY DE FOMENTO AL
ESTABLECIMIENTO,
RECUPERACIÓN, RESTAURACION,
MANEJO, PRODUCCIÓN Y
PROTECCIÓN DE BOSQUES EN
GUATEMALA
-PROBOSQUE-**

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

Guathemalán, nombre de Guatemala que significa *Tierra de árboles*, basa su riqueza natural, cultural y social en el uso, manejo y conservación de sus bosques, los cuales a la fecha cubren un poco más de la tercera parte de su territorio, sustentando además una serie de actividades socio productivas como la agricultura, la hidroenergía, el riego, el turismo, el abastecimiento de leña, y el sustento a una serie de servicios ambientales como la regulación de caudales hidrológicos, la protección de suelos, la fijación de carbono y la diversidad biológica nacional. La importancia de los bosques en Guatemala se resume de la siguiente manera:

- **Importancia económica:** La producción de productos maderables cubren la mayor parte de la demanda del mercado interno de la industria forestal, estimado en alrededor de 1.3 millones de metros cúbicos anuales. El sector forestal es un generador de empleos directos para la población, principalmente en el área rural, donde se presenta el mayor desempleo. En efecto, según el Perfil Ambiental 2008 – 2009, el sector forestal generó en 2006 alrededor de 500,000 empleos entre asalariados, empleadores y trabajadores por cuenta propia¹. El aporte al Producto Interno Bruto (PIB), las Cuentas Integradas de Bosque (CIB)² es de 2.58%..
- **Importancia social:** los bosques son una importante fuente de la matriz energética nacional pues constituyen más del 50% de la misma. La leña es el material combustible del que depende el 74% de la población. Así mismo, el bosque es la base de otros medios de vida y de reducción a la inseguridad alimentaria al proveer alimentos a base de frutos, raíces, flores, fibras y proteína animal. Además constituyen una excelente fuente de protección de infraestructura social tal el caso de caminos, veredas, carreteras, puentes, márgenes de ríos, taludes, otros.
- **Importancia ambiental:** por los servicios eco sistémicos y ambientales que brinda y que sirven para mitigar y reducir la vulnerabilidad a la variabilidad y cambio climático y a desastres naturales.

¹ IARNA, URL. Perfil Ambiental de Guatemala 2008 - 2009.

² La Cuenta Integrada del Bosque (CIB) es uno de los componentes del Sistema de Contabilidad Ambiental y Económica Integrada de Guatemala (SCAEI), que complementa el Sistema de Contabilidad Nacional (SCN). Se define como un marco contable que proporciona una descripción detallada de las interrelaciones entre el ambiente y la economía, brindando información sobre las existencias energéticas y sus flujos. El SCAEI es desarrollado por el Instituto de Agricultura, Recursos Naturales y Ambiente de la Universidad Rafael Landívar (IARNA/URL) y el Banco de Guatemala (BANGUAT) en el contexto del Convenio Marco de Cooperación URL-BANGUAT suscrito entre ambas instituciones en enero de 2007.

- Importancia cultural: constituyen sitios sagrados y elementos de la cosmovisión de muchos pueblos y comunidades indígenas.

No obstante la importancia de los bosques de Guatemala y los esfuerzos que se han realizado en los últimos veintitrés años en materia de protección, recuperación, incorporación al manejo sostenible, los mismos han venido desapareciendo, situación que se evidencia en los distintos ejercicios de medición de la dinámica de cobertura forestal de Guatemala (datos de Iarna y de dinámica de cobertura), realizados para la época 1999/2000-2010. La medición más reciente de la dinámica de cobertura forestal señala que en el período 2006 a 2010, los bosques se han perdido a una tasa bruta de 130,000 hectáreas lo que significa una tasa cercana al 1% anual. En materia de reposición, en ese mismo período se han recuperado por distintos mecanismos 88,000 hectáreas anuales, lo que determina una tasa neta de pérdida del orden de los 42,000 hectáreas anuales.

Para potenciar, resguardar y aprovechar el potencial de los bosques del país, expresado por los bienes y servicios eco sistémicos que brindan, el sector de bosques, representado por más de cincuenta clases de grupos de interés (entre OGs, ONGs, sector privado, sector comunitario, academia, municipalidades, profesionales, pueblos y comunidades indígenas), en los últimos quince años ha implementado políticas de conservación y uso sostenible de la diversidad biológica incluyendo a los bosques, fuera y dentro de las áreas protegidas. Dentro de las políticas utilizadas, sobresalen los programas de incentivos forestales, tal el caso del Programa de Incentivos Forestales (PINFOR), el Programa Piloto de Apoyos Forestales Directos (PPAFD), el Programa de Incentivos Forestales para Pequeños Poseedores (PINPEP). Estos programas, constituyen instrumentos que desde el sector de bosques, facilitan la operación de políticas de desarrollo rural, de reducción de la pobreza, especialmente en áreas rurales, contribuyen con el fortalecimiento de la economía campesina y, en la actualidad tienen una relevante participación en la operación del Pacto Hambre Cero en virtud de proveer de manera indirecta servicios ambientales y ecosistémicos que sirven de base para los sistemas tradicionales y modernos de producción de alimentos y también por el lado de la generación de ingresos locales con la reactivación económica que generan estas inversiones públicas y privadas.

En el caso del Programa de Incentivos Forestales, que tendrá una vigencia hasta el 2017, tiene su base en la Ley Forestal vigente (Decreto Legislativo 101-96), que permite la asignación del 1% del presupuesto de ingresos ordinarios de la Nación para otorgar dichos subsidios forestales a propietarios de tierras que desarrollen actividades de reforestación y/o manejo de bosques naturales; al 31 de diciembre de 2012, o sea después de 14 años de ejecución, ha atendido 4,722 proyectos de reforestación, con un área de 107,765 hectáreas y con un monto de incentivos concedidos de Q.1,091,346,797. Ha atendido también, 2,477 proyectos de manejo

de bosque natural, con un área de 202,034 hectáreas y un monto de incentivos concedidos de Q.245,230,861.

Según un estudio realizado por INAB y FAO³, entre 1993 y 2009 se crearon 19.0 millones de jornales, equivalentes a 5,414 empleos permanentes anuales. En el período de mayor establecimiento del PINFOR (2004 – 2008) se generaron alrededor de 2.1 millones de jornales equivalentes a 7,752 empleos permanentes. Con datos de inversión de esos años (2004 – 2008) la inversión gubernamental para la generación de un empleo permanente al año fue de Q.11,000. A partir de 2022 cuando principian los aprovechamientos forestales de las plantaciones incentivadas y hasta 2033, se estima serán creados alrededor de 4,600 empleos permanentes al año, los cuales serán creados sin inversiones directas del Estado.

Si se toma en cuenta que el 60% de los beneficiarios del Programa son productores individuales, comunidades, municipalidades y ONGs se puede decir que los beneficios económicos están llegando a la población con menores recursos económicos, lo cual genera impactos mayores, en otras variables económicas. Por otro lado, estos incentivos, han promovido la movilización de capitales privados a la actividad forestal. Según el estudio mencionado⁴, entre 1998 y 2009 en torno a los incentivos forestales se estima una inversión conjunta pública – privada de Q.3,305 millones, el aporte público fue de Q.1,165 y el aporte privado fue de Q.2,140⁵. El aporte del capital privado fue el equivalente al 64.7% del total de inversión y el público fue de 35.2%.

Tal como se ha mencionado en las anteriores acápite, el marco político legal e institucional en torno a los bosques de Guatemala, aún y cuando ha dado respuestas a las demandas de la gestión de estos bosques, la misma ha sido insuficiente para que estos bosques se constituyan en un pilar del desarrollo rural y continúen siendo un componente estratégico para enfrentar las demandas en materia de adaptación y mitigación del cambio climático, de aprovisionamiento de madera y leña, tanto para la industria como para las necesidades energéticas en hogares rurales y urbanos y para brindar una serie de servicios ecosistémicos que sirven de base a actividades agrícolas, turísticas y de soporte a la infraestructura social y productiva del país. El Estado de Guatemala, con su gobierno liderando las políticas de protección y recuperación de los bosques y toda la sociedad, no pueden permitir que se den tasas de pérdida de este recurso sumamente estratégico para la seguridad y el desarrollo rural.

En tal virtud, es necesario fortalecer e implementar instrumentos de política que permitan proteger y manejar nuestros bosques, la recuperación de cobertura por

³ INAB/FAO. 2010. Análisis Retrospectivo (1997 – 2009) y Prospectivo (2010 – 2033) del Impacto Económico del Programa de Incentivos Forestales (PINFOR) a la Economía Nacional.

⁴ INAB/FAO. 2010. Análisis Retrospectivo (1997 – 2009) y Prospectivo (2010 – 2033) del Impacto Económico del Programa de Incentivos Forestales (PINFOR) a la Economía Nacional.

⁵ Todo en Quetzales de 2009. El aporte incluyó también la renta de la tierra, valorada en USD 120/hectárea.

distintos mecanismos, la generación de bosques energéticos, la protección de bosques como base de protección de nuestra diversidad biológica, la promoción de sistemas agroforestales en paisajes agropecuarios y el abastecimiento a los hogares que demandan leña, madera, alimentos asociados a los bosques y el abastecimiento a distintas industrias como la industria de la madera, la agroindustria, la industria del turismo, la agricultura y la ganadería (que se abastecen de agua de riego); y especialmente la reducción de riesgos a desastres naturales, especialmente de aquellos de origen hidrometeorológico.

Con un siguiente programa de incentivos, se permitirá que al año 2,047, el bosque natural en áreas protegidas, tenga al menos 1,179,442 hectáreas, de las cuales se buscará mantener las 644,965 hectáreas comprendidas en las áreas núcleo y las 466,977 hectáreas de concesiones comunitarias y privadas que están bajo manejo. Así mismo, un total de 150,000 hectáreas adicionales de bosque bajo protección con incentivos y 50,000 hectáreas de producción, bajo incentivos. Fuera de áreas protegidas, el escenario demanda 225,000 hectáreas de bosques bajo protección, 75,000 hectáreas de bosques bajo manejo productivo y en el caso de plantaciones, 200,000 hectáreas para fines industriales, 100,000 para fines energéticos y 100,000 hectáreas bajo restauración de tierras degradadas. Por otro lado, con el nuevo programa de incentivos, se estarán realizando actividades de restauración (recuperación) forestal en una superficie de 200,000 hectáreas. Con fines de reducir los impactos de esta pérdida, el escenario también propone la incorporación de 300,000 hectáreas de sistemas agroforestales, que sumadas a las existentes al 2010, harían que el país tenga una superficie de 1,028,529 hectáreas de sistemas agroforestales.

Es de hacer notar que la decisión del Estado de Guatemala, representado por sus organismos Ejecutivo y Legislativo, en el sentido de no utilizar recursos públicos en concepto de incentivos, definiría un escenario que daría como resultado que el país, al mismo período (2037), solamente disponga de un 19% del territorio con bosques, es decir un 15% menos de lo disponible al 2010, con las consecuencias negativas que acarrearía a la economía y sustento social y ambiental de la sociedad guatemalteca. Esta superficie con bosques, estaría representada únicamente por bosques en zonas núcleo del SIGAP y la superficie bajo concesiones forestales comunitarias y privadas.

Esta nueva fase de incentivos forestales para conseguir el escenario consensuado, debe tener una estrategia que abarque el fomento a la protección, manejo y establecimiento de bosques, en al menos tres grandes ámbitos:

- Una reducción sostenida de la deforestación a través del manejo y conservación de bosques naturales (evitar deforestación) con fines de protección y conservación.

- La recuperación de tierras desprovistas de bosques, a través del establecimiento de plantaciones forestales para la industria, para uso energético y para restauración forestal de partes altas de cuencas, protección de fuentes de agua y márgenes ribereñas.
- La incorporación de árboles a las tierras de uso agropecuario, a través de sistemas agroforestales y silvopastoriles; que generen beneficios para la actividad agropecuaria y sean productores de bienes, maderables y no maderables.

La decisión de que el Estado de Guatemala, invierta por un período de al menos 30 años, del 2017 al 2047 en una nueva fase de incentivos a las actividades de protección, producción y recuperación de ecosistemas forestales y plantaciones, además de los impactos en la cobertura arbórea, traerá consigo los siguientes impactos:

- La generación de más de 900,000 nuevos empleos rurales no agrícolas, únicamente en las labores de protección y recuperación de cobertura arbórea, número que se vería incrementado con las actividades de agregación de valor a los bienes y servicios ecosistémicos incentivados.
- Una inversión en la economía rural equivalente a los cuatrocientos sesenta y cinco millones de quetzales (Q 465 millones) en forma anual, producto de los pagos directos que se harían a los propietarios que realicen actividades de protección, producción y recuperación de bosques.
- En el período 2017-2037, una relación de inversión pública y privada de Q 8 mil millones y Q 15 mil millones, respectivamente; lo que significa que por cada quetzal invertido del erario público, se genera una inversión de 1.86 quetzales de capital privado.
- Una oferta de 1,2 millones de toneladas de leña/año, provenientes de los bosques energéticos y de los bosques naturales bajo manejo, esto es equivalente al 13% de la demanda de recursos de leña para la población guatemalteca, esto significa reducir el déficit de oferta/demanda en un 25%.
- 2.25 millones de metros cúbicos anuales de madera que permitirían satisfacer en un porcentaje la demanda de las cadenas maderables en el período.
- Una reducción de la emisión de gases de efecto invernadero en el orden de los 115 millones de toneladas de dióxido de carbono, con la posibilidad de que al menos 40 millones de toneladas de dióxido de carbono puedan ser comercializadas en el mercado internacional de carbono con un potencial de generación de divisas por al menos seis millones de dólares anuales.

- La protección suelos bajo toda la superficie arbórea propuesta permitiría evitar que al menos 8.7 millones de toneladas de suelo se pierdan por fenómenos erosivos y ocasionen daños aguas debajo de cuencas hidrográficas. Por otro lado, significa evitar que se pierdan trescientos mil millones de quetzales en concepto de nutrimentos del suelo. CEPAL (2005).
- Una mayor gobernanza de los bosques del país, al ser aceptados y considerados como elementos de seguridad estratégica para el país por los bienes y servicios ecosistémicos que se derivan de los mismos.

El presente proyecto de Ley que tiene por objeto mejorar el régimen normativo e institucional, hacia un mayor y mejor cumplimiento del mandato constitucional que declara de urgencia nacional y de interés social, la reforestación del país y la conservación de los bosques y establece como obligación del Estado, adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma eficiente. Esta ley, se vincula al mandato constitucional en materia de urgencia nacional y de interés social en torno a la reforestación y la conservación de los bosque, postulados que dan pie a la creación de la Ley de fomento al manejo y protección de bosques en Guatemala, bajo el entendido que bajo el concepto de bosques se incluyen las plantaciones con distintos fines, los sistemas agroforestales y los arreglos de restauración de tierras degradadas.

En el capítulo I, de esta Ley, se define explícitamente el objeto de la Ley y los objetivos de la misma, así como la duración y la observancia y aplicación del programa de incentivos. En materia de duración del programa, se define un periodo de 30 años, tiempo considerado suficiente para un instrumento de política pública en el sentido de que permite medir el cumplimiento de sus objetivos, metas e impactos y en función de ello, realizar los ajustes que sean necesarios. Se reconoce que algunos ciclos y actividades forestales necesitan más de 30 años para completar sus actividades de mantenimiento y producción de ingresos; sin embargo, dado que la fuente de financiamiento de este programa son los recursos públicos y siendo como tal una política pública, períodos de esta duración, dan un horizonte mínimo suficiente para medir la efectividad de esta política.

En su capítulo II, la Ley contempla definiciones que son necesarias de tener en virtud de que la normativa forestal vigente no las contempla y son necesarias para la aplicación y efectos de esta Ley. En ese sentido, se acuñan definiciones para los aspectos relacionados con los servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques (en virtud de su manejo sostenible, su recuperación y su protección) y para las compensaciones por los servicios ecosistémicos y ambientales derivados de las acciones que se realizan con los bosques; se incluye además una definición para el aspecto de restauración de tierras forestales degradadas, en virtud de que es una acción de vital importancia que debe

realizarse en el país, en función de su vocación natural y en función de los múltiples beneficios que se suscitan con esta acción genérica que el país la necesita en cerca de un tercio de su territorio.

En el capítulo III, se contemplan las normas que definen la aplicación de los incentivos en el territorio de Guatemala, desde la definición de los sujetos de esta Ley, aspecto dentro del cual, el programa es novedoso porque incluye además de propietarios en todas sus manifestaciones (individuales, colectivos, públicos, privados), a grupos sociales que ocupan terrenos propiedad de los municipios, titulares de derechos en tierras de reserva de la nación y a titulares de derechos en tierras de cooperativas y de grupos sociales e indígenas que han ocupado terrenos bajo regímenes especiales de tenencia. Con la inclusión de estos tipos de tenencia de la tierra en Guatemala, se abre la posibilidad a que un mayor número de personas y familias guatemaltecas se incentiven en las acciones de protección, manejo, recuperación y uso sostenible de los bosques y las tierras de vocación forestal, desprovistas de bosque. Resalta dentro de estos grupos genéricos de beneficiarios aquellas tierras bajo una administración y manejo comunitario, representadas por cooperativas, comunidades indígenas y otras formas de tenencia histórica, en cuyos territorios, los grupos y personas que las han posesionado por mucho tiempo, pero que por diferentes razones, les ha sido una condición limitante regularizar su tenencia como carácter de propietarios, pero que sobre encima de ello, han realizado una gestión efectiva en el cuidado, recuperación y uso sostenible de su base de recursos forestales. Bajo esta consideración, la Ley opera uno de los artículos de la Constitución Política de la República, desde donde se deriva un mandato a la sociedad y Estado guatemalteco de proteger estos tipos particulares de tenencia, en virtud de lo cual, una Ley de ámbito forestal como la presente permite incentivar a aquellas personas que administran recursos forestales en las mismas.

En la misma línea que lo señalado en el anterior acápite, la presente Ley es novedosa en el sentido de direccionar incentivos forestales a aquellas tierras de propiedad de reserva de la nación, con lo cual se presenta una acción positiva en materia de la protección y recuperación de un ecosistema sumamente valioso y estratégico para la seguridad ambiental y social de las poblaciones ubicadas en las márgenes de las costas, lagos y ríos navegables, lo que entre otros efectos permitirá la protección del ecosistema manglar.

Dentro de este mismo capítulo III, se hace referencia al monto anual disponible para los incentivos y la fuente gubernamental de donde proceden, y los aspectos relacionados con las modalidades, las áreas mínima y máxima de los proyectos, la forma en que será definida la distribución de los incentivos para las modalidades de proyectos, la forma en que se definirá el monto de los incentivos por modalidades, el tiempo de duración de cada una de las modalidades, el monto que en concepto de administración será dirigido al Instituto Nacional de Bosques y la

forma en que se hará el pago de los incentivos a los beneficiarios. Cabe resaltar el artículo que dentro de este capítulo se relaciona con la distribución de los incentivos anualmente disponibles, en virtud de que la misma obedecerá a la demanda de incentivos por modalidades de proyectos, pero enmarcados en metas quinquenales que serán orientadas por el INAB.

En el caso de la duración de los incentivos por tipo de proyecto, la Ley deja definidos plazos por modalidad a efecto de que durante la duración global del programa, exista la oportunidad de que distintas áreas de bosques y tierras forestales puedan acceder al programa y que el mismo abarque la mayor cantidad posible dentro del patrimonio que la sociedad guatemalteca tiene en materia de bosques y tierras y que de esa manera, pueda cumplirse con las metas que se han definido en el escenario de desarrollo forestal que se ha construido para el periodo 2017-2047. Dentro de este mismo aspecto, queda abierta la posibilidad a que aquellos bosques que sean considerados como estratégicos para su protección y resguardo, puedan ser incentivados por un periodo adicional de cinco años, siempre y cuando no eviten el ingreso de nuevos proyectos y la disponibilidad financiera anual lo permita.

En relación al pago de los incentivos se legisla en el sentido que sea a través del Ministerio de Finanzas Públicas que se realicen los pagos a los beneficiarios de la Ley. En ese sentido, se consolida la experiencia ganada con programas previos en relación a que el INAB cumpla su papel técnico en las funciones de aprobación, asistencia técnica y certificación, fortaleciendo el papel del Estado para que sea a través del Organismo Ejecutivo, representado por el Ministerio de Finanzas, que se otorguen los incentivos a aquellos beneficiarios que han cumplido con los requerimientos técnicos ligados a los proyectos de protección y manejo de bosques y recuperación de tierras por la vía de plantaciones.

Dentro de este mismo capítulo, la Ley orienta a que tanto el Instituto Nacional de Bosques como distintos actores de la sociedad civil organizada y empresas, gremios y municipalidades, puedan fomentar que a partir de proyectos incentivados por esta Ley y de otros proyectos bajo manejo y protección, se generen mecanismos de pago por servicios ecosistémicos y ambientales. Esto posibilita el concurso de la sociedad civil, gobiernos locales, academia, sector privado, entre otros, y la comunidad internacional, en las acciones de fomento de esquemas locales, nacionales o internacionales, orientados a que los gestores de bosques y tierras forestales puedan tener la posibilidad de contar con recursos diferentes o adicionales, en virtud de los servicios ecosistémicos y ambientales que generan los bosques bajo su administración y manejo. Con ello, en el futuro, se asegura la sostenibilidad de las inversiones que bajo el amparo de esta Ley realiza el Estado de Guatemala.

En el capítulo IV, se crea el Fondo Nacional de Bosques, mecanismo que permite captar y administrar recursos económicos que se generan de la administración de los incentivos, es decir del porcentaje que por este concepto, se trasladan al INAB y por otro lado, permite administrar recursos que provengan de donaciones, bonos, regalías, créditos de cualquier otro título, otorgados por el Estado, personas individuales o jurídicas, organismo y organizaciones nacionales e internacionales. De igual manera, permitirá la administración de recursos que provengan de ingresos que el INAB pueda tener en concepto de servicios de fomento de mecanismos de compensaciones por servicios ambientales y ecosistémicos generados por bosques incentivados en Guatemala, bajo su jurisdicción administrativa. Si las fuentes de ingreso de recursos a este Fondo así lo establecen y se enmarcan en los principios legales que sean atinentes, este mecanismo se convertirá en un instrumento financiero que apoyará las acciones de protección, recuperación, manejo, producción y restauración de ecosistemas forestales.

Dentro de este mismo capítulo se define el destino del Fondo Nacional de Bosques y permite no solo que el INAB pueda realizar la administración de los recursos provenientes de los incentivos, en concepto de administración, sino también canalizar recursos técnicos y financieros a las actividades de apoyo a los beneficiarios de incentivos en concepto de asistencia técnica, capacitación e investigación. Los recursos de este Fondo permitirán además los recursos que el ente ejecutor de esta Ley, necesita para el seguimiento, evaluación y certificación de los proyectos incentivados y con ello garantizar la eficiencia y cumplimiento de metas del Programa.

En el capítulo V, la Ley contempla disposiciones finales y transitorias que permiten fortalecer la plataforma técnica y administrativa del INAB para la implementación del programa, en ese sentido, define una asignación presupuestaria extraordinaria inicial, por una única vez, de un monto de quince millones de quetzales (Q15 millones), los que serán utilizados para la promoción del programa y para el fortalecimiento de la plataforma de implementación del Programa; esto significa la apertura de al menos cuatro oficinas subregionales, el mejoramiento de capacidades técnicas y logísticas de oficinas municipales de administración forestal y la capacitación e información que es necesario realizar a distintas organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la aplicación de los procedimientos técnicos, administrativos y legales del Programa. De igual manera, los recursos de esta asignación presupuestaria extraordinaria inicial permitirán al ente ejecutor, establecer arreglos con otras entidades públicas y privadas que permitan brindar servicios de apoyo a los beneficiarios de esta Ley, es decir acceso a información sobre acceso a crédito, capacitación, asistencia legal; especialmente a pequeños productores y grupos comunitarios beneficiarios del programa.

Se contempla además, que aquellos proyectos que hubieren sido aprobados por el Programa PINFOR y que todavía no hubieren cumplido el tiempo que la Ley y reglamento de este programa les permite, puedan ser considerados y tener vigencia para que cumplan su tiempo técnico al amparo de esta nueva Ley, con los ajustes que el reglamento defina para los proyectos a ser incentivados.

Con la entrada en vigencia de esta Ley, se espera un cambio trascendental en la política pública relacionada con la protección de bosques, el manejo sostenible de los mismos y la recuperación de cobertura forestal a través de distintas modalidades, las plantaciones, la regeneración y otros mecanismos y la diversificación de las fincas y terrenos dedicados a cultivos agrícolas y pecuarios con la incorporación de árboles en arreglos agroforestales. Esta Ley fortalecerá la gestión pública, privada, comunitaria, indígena, municipal y de la sociedad guatemalteca en su conjunto, en torno a los bosques, de tal manera que los mismos sigan siendo un componente estratégico en el desarrollo rural y para la seguridad ciudadana en materia de mitigación y reducción de la vulnerabilidad a la variabilidad y efectos del cambio climático y, en las manifestaciones sociales y ancestrales ligadas a los bosques de nuestro país *Guatemalhan*, “tierra de árboles”.

DECRETO NÚMERO ____-2013

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala declara de urgencia nacional y de interés social la reforestación del país y la conservación de los bosques y establece como obligación del Estado, adoptar las medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales en forma efectiva.

CONSIDERANDO:

Que los bosques son vitales para el bienestar de los seres humanos, ayudan a mantener el equilibrio ecológico y la biodiversidad, protegen las cuencas hidrográficas, influyen en las tendencias del clima, contribuyen a la mitigación y a la reducción de la vulnerabilidad al cambio climático.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Forestal propicia el desarrollo forestal y el manejo sostenible de los bosques, apoyando e incentivando la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales y de los servicios ambientales asociados a los bosques.

CONSIDERANDO:

Que los incentivos forestales han permitido estimular y apoyar la conservación de los bosques y reforestación del país y la industrialización, protección y recuperación de los bosques, propiciando la participación de las comunidades, sector privado, municipalidades, Organizaciones No Gubernamentales, cooperativas, productores e inversionistas, a efecto de lograr que la actividad forestal sea económica y ambientalmente sostenible y un pilar fundamental para el desarrollo rural.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 64, 97, 119 inciso a), 126, 128 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 inciso a), todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

**LEY DE FOMENTO AL ESTABLECIMIENTO, RECUPERACIÓN,
RESTAURACION, MANEJO, PRODUCCIÓN Y PROTECCIÓN DE BOSQUES EN
GUATEMALA -PROBOSQUE-**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto aumentar la cobertura forestal del país con la creación y aplicación del programa de incentivos para el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques, a través del cual se otorgarán los incentivos contemplados en esta Ley. Este programa para los efectos de la presente Ley se denomina PROBOSQUE.

Artículo 2. Objetivos. La presente Ley contribuirá al desarrollo rural del país en armonía con el ambiente, a través del fomento de inversiones públicas y privadas dirigidas al cumplimiento de los objetivos específicos siguientes:

- a. Aumentar la cobertura forestal, mediante el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección de bosques que aseguren la producción de bienes y la generación de servicios ecosistémicos y ambientales y la protección de cuencas hidrográficas.
- b. Dinamizar las economías rurales, a través de inversiones públicas en el sector forestal, orientadas a la generación de empleo en las actividades directas y los servicios que requieren el establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción y protección forestal y agroforestal.
- c. Incrementar la productividad forestal mediante el establecimiento de plantaciones forestales con fines industriales y energéticos y el manejo productivo de bosques naturales, disminuyendo la presión sobre los bosques naturales y otros recursos asociados.
- d. Fomentar la diversificación forestal en tierras de aptitud agrícola y pecuaria y la restauración de tierras forestales degradadas, a través de sistemas agroforestales, plantaciones forestales y otras modalidades que contribuyan a la provisión de leña y madera en el área rural y a la recuperación de la base productiva y protectora en tierras forestales degradadas.
- e. Contribuir a garantizar los medios de vida, la seguridad alimentaria, la seguridad energética, y la mitigación y la reducción de riesgos a desastres naturales asociados a los efectos de la variabilidad y cambio climático y la protección de la infraestructura rural de la población guatemalteca, a través del fomento de actividades de establecimiento, recuperación, restauración, manejo, producción, y protección de bosques.

Artículo 3. Duración del programa. El Estado, durante un período de 30 años a partir de la vigencia de esta Ley, otorgará incentivos a las personas que se dediquen a la ejecución de los proyectos a que se refieren las modalidades expresadas en el artículo 10 de esta Ley.

El reglamento de la Ley definirá los períodos de recepción de nuevos proyectos en cada una de las modalidades indicadas, los cuales recibirán incentivos en los plazos señalados por la presente Ley y de acuerdo a los planes de manejo aprobados por el Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

Artículo 4. Observancia y aplicación. Esta Ley es de observancia general y su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 5. Órgano de aplicación. La aplicación de la presente Ley está bajo la competencia del Instituto Nacional de Bosques -INAB-.

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 6. Terminología. Para los efectos de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Compensaciones por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques:** Es la compensación económica por actividades que garantizan la permanencia y equilibrio de las funciones de un ecosistema forestal.
- b. **Restauración de tierras forestales degradadas:** Toda actividad dirigida a recuperar las características estructurales y funcionales de los ecosistemas forestales, con fines de uso, protección y manejo sostenible.
- c. **Servicios ecosistémicos y ambientales asociados a bosques:** Funciones derivadas de la existencia de los bosques y plantaciones forestales, consideradas beneficiosas por la sociedad, ya que inciden directa o indirectamente en la protección y mejoramiento del ambiente y por lo tanto en la calidad de vida de la sociedad. Son parte de la estructura de los ecosistemas forestales y procesos ambientales que reciben un valor social y económico.

CAPITULO III FOMENTO A LAS INVERSIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS PARA ESTABLECIMIENTO, RECUPERACION, RESTAURACIÓN, MANEJO, PRODUCCION Y PROTECCIÓN DE BOSQUES

Artículo 7. Fomento a las inversiones públicas y privadas. El INAB, en cooperación con otros sectores económicos y sociales, fomentará las inversiones

públicas y privadas, y servicios de apoyo, con el propósito de facilitar el uso y acceso a los incentivos que otorga esta Ley.

Artículo 8. Aplicación de incentivos. El Estado otorgará incentivos por medio del Ministerio de Finanzas Públicas, en coordinación con el Instituto Nacional de Bosques -INAB-, a las siguientes personas que se dediquen a la ejecución de proyectos según las modalidades a incentivar expresadas en el artículo 10 de esta Ley:

- a. Los propietarios de tierras, incluyendo a las municipalidades;
- b. Las agrupaciones sociales con personería jurídica que en virtud de arreglo legal ocupan terrenos propiedad de los municipios;
- c. Los arrendatarios de áreas de reservas de la Nación; y;
- d. Las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, siempre que estén debidamente representadas.

No podrá otorgarse incentivos a aquellas personas que presenten proyectos en:

1. Tierras usurpadas u ocupadas sin justo título;
2. Plantación o plantaciones forestales derivadas de compromisos de reforestación contraídos según los casos indicados en la Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República;
3. Bosques y tierras con plantaciones forestales que se hayan beneficiado por éste u otros mecanismos de incentivos forestales otorgados por el Estado.
4. Bosques otorgados en concesión forestal o de uso de recursos naturales.

Artículo 9. Monto total anual del Programa de Incentivos. El Estado destinará anualmente una partida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, para otorgar los incentivos forestales contemplados en esta Ley, equivalentes a un monto no menor al 1% del Presupuesto de Ingresos Ordinarios del Estado, con cargo a las “Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro”.

Artículo 10. Modalidades a incentivar. Las modalidades de proyectos a incentivar por esta Ley serán las siguientes:

- a. Establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales con fines industriales. Incluye el manejo de plantaciones forestales voluntarias registradas como fuentes semilleras;
- b. Establecimiento y mantenimiento de plantaciones forestales con fines energéticos;
- c. Establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales;

- d. Manejo de bosques naturales con fines de producción. Incluye bosques naturales con fines de producción de semillas forestales;
- e. Manejo de bosques naturales para fines de protección y provisión de servicios ambientales. Esta modalidad incluye proyectos de protección de bosques para fuentes de agua, conservación de diversidad biológica, ecoturismo, conservación de germoplasma, protección de sitios sagrados y otros que sean calificados como bosques de protección por la Junta Directiva del INAB; y,
- f. Restauración de tierras forestales degradadas.

El reglamento de esta Ley definirá las características generales de los proyectos que califican dentro de estas modalidades, así como los criterios y parámetros técnicos para su aprobación y certificación.

Las plantaciones y los sistemas agroforestales incentivados al amparo de este Ley se conceptúan como plantaciones voluntarias, las cuales deben inscribirse en el Registro Nacional Forestal.

Artículo 11. Área mínima y máxima para obtención de incentivos. El área mínima para los proyectos a incentivar será de 0.5 hectáreas y el área máxima no será mayor al área equivalente al monto señalado en el artículo 14 de esta Ley.

Artículo 12. Prioridad de la inversión con los incentivos. La Junta Directiva del INAB podrá priorizar la aplicación territorial de los incentivos que se deriven de la presente Ley, tomando en consideración aquellos criterios que aumenten la cobertura forestal, generen empleo, combatan la pobreza, dinamicen la economía, abastezcan de materia prima a la industria, atiendan las necesidades energéticas y reduzcan la vulnerabilidad a los efectos de la variabilidad y cambio climático.

Artículo 13. Presentación y aprobación de planes de manejo de los proyectos a incentivar. Para ser beneficiario de los incentivos establecidos por esta Ley, el interesado deberá presentar al INAB el plan de manejo de los proyectos a incentivar de acuerdo al Reglamento de la presente Ley.

El INAB deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 14. Distribución de incentivos por modalidad a incentivar. La Junta Directiva del INAB distribuirá anualmente, de acuerdo a la demanda presentada, los porcentajes del monto total de incentivos, a cada una de las modalidades de proyectos contemplados en la presente Ley, considerando las metas del Programa establecidas en los planes quinquenales del INAB.

Ninguna persona individual o jurídica podrá beneficiarse de más de un tres por ciento (3%) del monto asignado anualmente a los incentivos forestales asignados en la presente Ley.

Artículo 15. Montos de incentivos. El monto por hectárea a incentivar en cada una de las modalidades de proyectos contempladas por la presente Ley, será determinado por la Junta Directiva del INAB. La Junta Directiva del INAB podrá actualizar anualmente los montos, los cuales deberán ser publicados en el Diario de Centro América durante el mes de septiembre.

En el eventual caso que la Junta Directiva del INAB no actualice los montos, continuarán vigentes los de la última publicación.

Artículo 16. Administración, supervisión y servicios de apoyo de los incentivos. Por concepto de administración, supervisión y servicios de apoyo, el Ministerio de Finanzas Públicas asignará y trasladará al INAB un equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total de los incentivos otorgados, mismo que se hará efectivo en forma simultánea al momento de otorgar el incentivo a los beneficiarios contemplados en la presente Ley. Estos recursos formarán parte del Fondo Nacional de Bosques.

Artículo 17. Período de otorgamiento de incentivos. El titular de cada Proyecto recibirá incentivos, una sola vez, para cada unidad de área, en los casos siguientes:

- a) Proyectos de establecimiento y mantenimiento de plantaciones: recibirán incentivos, por un tiempo definido en función del propósito del proyecto: industrial o energético, comprendiendo un (1) año de establecimiento y hasta por cinco (5) años de mantenimiento;
- b) Proyectos de establecimiento y mantenimiento de sistemas agroforestales, recibirán incentivos durante un (1) año de establecimiento y hasta por cinco (5) años de mantenimiento;
- c) Proyectos de manejo de bosques naturales con fines de producción, hasta por diez (10) años;
- d) Proyectos de manejo de bosques naturales con fines de protección, hasta por diez (10) años;
- e) Proyectos de restauración de tierras de vocación forestal degradadas; recibirán incentivos definidos en función del propósito específico del proyecto, hasta por 10 años.

El reglamento de la presente Ley, dentro de los plazos antes fijados, definirá la duración de los incentivos para cada tipo de proyecto de las modalidades contempladas en la presente Ley.

En el caso de los proyectos a que se refiere la literal d) del presente artículo, la Junta Directiva del INAB podrá prorrogar el plazo hasta por cinco (5) años más,

siempre que exista disponibilidad financiera y no se limite el ingreso de nuevos proyectos.

Artículo 18. Pago de los incentivos. Los incentivos serán pagados por el Ministerio de Finanzas Públicas a las personas señaladas en el artículo 8 de esta Ley, contra la presentación del certificado emitido por el INAB, que indique el cumplimiento del plan de manejo aprobado.

Artículo 19. Mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques. El INAB, en colaboración con los beneficiarios y otros interesados, promoverá el funcionamiento de mecanismos de compensación dirigido a los titulares de los proyectos que generan servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques.

Los aspectos relacionados con la planeación, organización, dirección y control de los distintos mecanismos de compensación, serán establecidos en el reglamento de esta Ley.

CAPITULO IV FONDO NACIONAL DE BOSQUES

Artículo 20. Creación del Fondo Nacional de Bosques. Se crea el Fondo Nacional de Bosques (FONABOSQUE), que será constituido por los recursos económicos, tributarios y financieros siguientes:

- a. Los ingresos provenientes de la administración de los incentivos, contemplados en el artículo 16 de la presente Ley.
- b. Los ingresos que se obtengan por los servicios y administración de los mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales asociados a los bosques, contemplados en el artículo 19 de la presente Ley.
- c. Donaciones, bonos, regalías, créditos o cualquier otro título, otorgados por el Estado, personas individuales o jurídicas, organismo y organizaciones nacionales y/o internacionales con destino específico para este fondo;
- d. Créditos específicos y los que se adquieran por servicios administrativos, evaluaciones, fondos que por Ley o por convenios internacionales específicos sean trasladados por otras instituciones y dependencias del Estado al INAB.
- e. Los cobros derivados de los servicios, supervisión y monitoreo de los proyectos incentivados por este Ley.
- f. Los cobros derivados del incumplimiento de los planes de manejo aprobados y de la cancelación de proyectos incentivados por el

PROBOSQUE.

- g. Cualquier otro aporte destinado al cumplimiento de programas y actividades a cargo del FONABOSQUE.

Artículo 21. Destino de los recursos del Fondo Nacional de Bosques. Los recursos que ingresen al Fondo Nacional de Bosques (FONABOSQUE), integrarán el presupuesto de inversión y funcionamiento del INAB y tendrán los destinos siguientes:

- a) Administración, supervisión y funcionamiento del programa de incentivos;
- b) Facilitación de servicios de apoyo a los beneficiarios del programa en materia de asistencia técnica, investigación y promoción de encadenamientos productivos;
- c) Facilitación de servicios de apoyo a la implementación de mecanismos de compensación por servicios ecosistémicos y ambientales derivados de bosques.

El FONABOSQUE será administrado por el INAB quien a través de su Junta Directiva, desarrollará dentro del Reglamento de la Ley, los aspectos normativos, técnicos, administrativos y financieros que el mismo requiera.

Artículo 22. Asignación presupuestaria extraordinaria inicial. El Ministerio de Finanzas Publicas, dentro del presupuesto ordinario de egresos para el ejercicio fiscal 2014, asignará por única vez, al Instituto Nacional de Bosques, la cantidad de quince millones de quetzales (Q.15,000,000), que serán destinados:

- a) Cinco millones de quetzales (Q 5,000,000) para promoción, información y capacitación sobre los aspectos técnicos, administrativos y legales del programa;
- b) Diez millones de quetzales (Q 10,000,000) para el equipamiento e implementación de la plataforma técnica y administrativa del PROBOSQUE, para atender con efectividad a los beneficiarios del programa a nivel nacional.

Artículo 23. Transitorio. Vigencia de los proyectos del Programa de Incentivos Forestales. Los proyectos del Programa de Incentivos Forestales - PINFOR-, que hayan sido aprobados de conformidad con la Ley Forestal, Decreto Número 101-96 del Congreso de la República, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley no hayan recibido la totalidad de los pagos correspondientes, podrán recibir una ampliación de su vigencia para continuar con los pagos pendientes, los cuales se harán con cargo a los recursos asignados al PROBOSQUE, en la modalidad que de acuerdo a la naturaleza del proyecto corresponda.

Artículo 24. Reglamento. El reglamento de esta Ley será emitido por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Bosques -INAB-, dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia la presente Ley.

Artículo 25. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el diario oficial.

PASE ...

DADO...